

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN No. 14877

DE 23-09-2025

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **EMPRESA NACIONAL DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR Y ARRIENDO DE VEHICULOS - FONSECA EXPRESS LIMITADA EN LIQUIDACION** con NIT 825003476 - 9.”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE (E)**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que *“los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...).”*

SEGUNDO: Que, *“la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”*¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *“[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”*.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito,

¹ Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *"tramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito"*.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que "[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector".¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos". "Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la **EMPRESA NACIONAL DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR Y ARRIENDO DE VEHICULOS - FONSECA EXPRESS LIMITADA EN LIQUIDACION con NIT 825003476 - 9**, (en adelante la Investigada), habilitada por el Ministerio de Transporte mediante la para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor pasajeros por carretera.

NOVENO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, **(i)** presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es la planilla de viaje ocasional.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

9.1. Por la presunta prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial portando el sin portar la planilla de viaje ocasional.

Radicado No. 20235342551452 del 17 de octubre de 2023

Mediante radicado No.20235342551452 del 17 de octubre de 2023, esta Superintendencia recibió informe de infracciones en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 8370 A del 29 de mayo de 2023, impuesto al vehículo de placa TAN706, vinculado a la **EMPRESA NACIONAL DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR Y ARRIENDO DE VEHICULOS - FONSECA EXPRESS LIMITADA EN LIQUIDACION con NIT 825003476 - 9**, toda vez que se encontró que: "...*EN CONCORDANCIA CON EL ART. 2.2. L. 8.3.1 DEL DECRERO 1079 DE 26 DE 2015. POR NO TENER PLANILLA DE VIAJE OCASIONAL TRANSPORTANDO A 04 PASAJEROS DESDE ARJONA CESAR A VALLEDUPAR.*" (sic), de acuerdo con lo indicado en el numeral 17 y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los agentes de tránsito en ejercicio de sus funciones encontraron que la **EMPRESA NACIONAL DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR Y ARRIENDO DE VEHICULOS - FONSECA EXPRESS LIMITADA EN LIQUIDACION con NIT 825003476 - 9** la investigada, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará el material fáctico y probatorio en el que se refleja la conducta desplegada por la investigada, toda vez que

presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es la planilla de viaje ocasional.

"(...) Ley 336 de 1996

ARTÍCULO 26. Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate. (...)

Decreto 1079 de 2015

Artículo 2.2.1.8.3.1. Documentos que soportan la operación de los equipos. De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado, los documentos que sustentan la operación de los equipos son:

1.2. Planilla de viaje ocasional. (...)

En consecuencia, para este Despacho existen suficientes méritos para establecer que la **EMPRESA NACIONAL DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR Y ARRIENDO DE VEHICULOS - FONSECA EXPRESS LIMITADA EN LIQUIDACION con NIT 825003476 - 9**, ya que, de conformidad con el informe levantado por los agentes de tránsito presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará que la Investigada presta el servicio de transporte sin contar con los documentos y requisitos que son exigidos por la normatividad vigente, en este caso, sin portar la planilla de viaje ocasional.

Que es importante aclarar que los antecedentes antes descritos, son situaciones fácticas que reposan en esta Superintendencia, por medio de la cual este Despacho al analizar la documentación considera iniciar una investigación administrativa, por transgredir la normatividad que rige el sector transporte, para lo cual en el desarrollo de esta actuación se pondrá en gala, el sustento probatorio que permite establecer la violación a la normatividad vigente.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la **EMPRESA NACIONAL DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR Y ARRIENDO DE VEHICULOS - FONSECA EXPRESS LIMITADA EN LIQUIDACION con NIT 825003476 - 9**, no cuenta con los documentos para prestar el servicio de transporte automotor, toda vez que prestó el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, en este caso, sin portar la planilla de viaje ocasional.

Que, para la presente investigación administrativa, se tiene el Informe Único de infracción al Transporte No. 8370 A del 29 de mayo de 2023, impuesto al vehículo de placa TAN706, vinculado a la **EMPRESA NACIONAL DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR Y ARRIENDO DE VEHICULOS - FONSECA EXPRESS LIMITADA EN LIQUIDACION con NIT 825003476 - 9** y remitido a esta Superintendencia de Transporte presuntamente prestó el servicio de transporte sin portar la planilla de viaje ocasional.

Bajo esta tesis, es menester precisar en primera medida que la **EMPRESA NACIONAL DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR Y ARRIENDO DE VEHICULOS - FONSECA EXPRESS LIMITADA EN LIQUIDACION con NIT 825003476 - 9**, se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte pasajeros por carretera, lo que quiere decir que, para el desarrollo de esta modalidad, y de acuerdo a la actividad transportadora que se esté ejecutando, debe contar con los documentos y cumplir con los requisitos que exige la normatividad de transporte, esto es el porte de la planilla de viaje ocasional.

Que, de acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT No. 8370 A del 29 de mayo de 2023, impuesto al vehículo de placa TAN706 por agente de tránsito competente, se encontró que la **EMPRESA NACIONAL DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR Y ARRIENDO DE VEHICULOS - FONSECA EXPRESS LIMITADA EN LIQUIDACION con NIT 825003476 - 9**, presuntamente prestó el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es planilla de viaje ocasional el cual presuntamente no portaba, lo que implica que no cuenta con los requisitos que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor.

DÉCIMO: imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por este Despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada **(i)** prestó el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es la planilla de viaje ocasional.

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán el cargo que se formula:

CARGO ÚNICO: Que de conformidad con el IUIT No. 8370 A del 29 de mayo de 2023, impuesto al vehículo de placa TAN706, vinculado a la **EMPRESA NACIONAL DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR Y ARRIENDO DE VEHICULOS - FONSECA EXPRESS LIMITADA EN LIQUIDACION con NIT 825003476 - 9**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es la planilla de viaje ocasional.

Que, para esta Entidad, la **EMPRESA NACIONAL DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR Y ARRIENDO DE VEHICULOS - FONSECA EXPRESS LIMITADA EN LIQUIDACION con NIT 825003476 - 9**, al prestar presuntamente el servicio de transporte terrestre pasajeros por carretera, sin portar la planilla de viaje ocasional, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con los artículos 2.2.1.8.3.1. numeral 1.2 del Decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

ARTÍCULO 46. *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO PRIMERO: En caso de encontrarse responsable a la **EMPRESA NACIONAL DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR Y ARRIENDO DE VEHICULOS - FONSECA EXPRESS LIMITADA EN LIQUIDACION con NIT 825003476 - 9**, de infringir la conducta descrita en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para el cargo imputado en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento a los cargos imputados a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

"PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO SEGUNDO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión*

5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”.*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor pasajeros por carretera **EMPRESA NACIONAL DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR Y ARRIENDO DE VEHICULOS - FONSECA EXPRESS LIMITADA EN LIQUIDACION con NIT 825003476 - 9**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con los artículos 2.2.1.8.3.1. numeral 1.2. del Decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor pasajeros por carretera **EMPRESA NACIONAL DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR Y ARRIENDO DE VEHICULOS - FONSECA EXPRESS LIMITADA EN LIQUIDACION con NIT 825003476 - 9**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo a través de la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRS.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor pasajeros por carretera **EMPRESA NACIONAL DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR Y ARRIENDO DE VEHICULOS - FONSECA EXPRESS LIMITADA EN LIQUIDACION con NIT 825003476 - 9**.

ARTÍCULO CUARTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁷ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE
YIZETH

Firmado digitalmente
por MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE YIZETH
Fecha: 2025.09.23
14:35:05 -05'00'

GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRÍGUEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

Notificar:

EMPRESA NACIONAL DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR Y ARRIENDO DE VEHICULOS - FONSECA EXPRESS LIMITADA EN LIQUIDACION con NIT 825003476 - 9

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: fONSECAEXPRESSLTD1@hotmail.com¹⁸ fONSECAEXPRESSLTD1@hotmail.com

Dirección: CALLE 13 NO. 25 -21 BARRIO VILLA LUZ

Fonseca, Guajira

Proyectó: D.M- Profesional A.S

Revisó: D.G.M Profesional Especializado DITTT.

¹⁷ **"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).

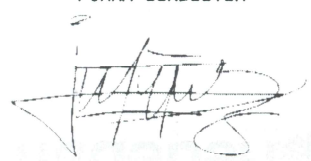
¹⁸ Autorizado en RUES.



20235342551452

Asunto: IUIT original No. 8370A del 29/05/2023,
Fecha Rad: 17-10-2023 Radicador: DORISQUINONES
02:19
Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRE
Remitente: Seccional de Transito y Transporte Cesar
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Bur625

de puerto
14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO
AUTORIZADO:
DIRECCION: Calle 44 con carrera 7
a
MUNICIPIO: VALLEDUPAR (CESAR)
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL
INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION DE TRANSPORTE NACIONAL
15.1. Modalidades de transporte de operacion Nacional
NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
15.2. Modalidades de transporte de operacion Metropolitano, Distrital y/o Municipal
NOMBRE: N/A
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Decision 837 de 2019)
16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (DECISION 467 DE 1999)
ARTICULO: No aplica
NUMERAL: No aplica
16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
16.3. CERTIFICADO DE HABILITACION (Del automotor)
NUMERO: No aplica
FECHA: 2023-05-28 00:00:00.000
16.4. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)
NUMERO: N/A
FECHA: 2023-05-28 00:00:00.000
17. OBSERVACIONES
POR TRANSPORTAR A 03 PASAJEROS DESDE BOSCONIA A VALLEDUPAR SIN PORTAR EL FORMATO UNICO DE EXTRAC TO DEL CONTRATO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 10 DE LA RESOLUCION 0006652 DEL 27122019
18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE
NOMBRE : XAVIER JOSE DAZA MOLINA
PLACA : 087875 ENTIDAD : UNIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DECES
19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES
FIRMA AGENTE

BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO
FIRMA CONDUCTOR

NUMERO DOCUMENTO: 76325460

INFORME UNICO DE INFRACCIONES
AL TRANSPORTE
INFORME NUMERO: 8370A
1. FECHA Y HORA
2023-05-29 HORA: 08:50:13
2. LUGAR DE LA INFRACCION
DIRECCION: PUEBLO NUEVO VALLEDUPAR 114 - VIA PUEBLO NUEVO VALLEDUPAR KM 114 VALLEDUPAR (CESAR)
3. PLACA: TAN706
4. EXPEDIDA: RIOHACHA (LA GUAJIRA)
5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE: NO APLICA
NACIONALIDAD: NO APLICA
7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR:
7.1. RADIO DE ACCION:
7.1.1. Operacion Metropolitana, Distrital y/o Municipal: N/A
7.1.2. Operación Nacional: POR CARRETERA
7.2. TARJETA DE OPERACION
NUMERO: 293954
FECHA: 2024-02-23 00:00:00.000
8. CLASE DE VEHICULO: AUTOMOVIL
9. DATOS DEL CONDUCTOR
9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CEDULA CIUDADANIA
NUMERO: 79376737
NACIONALIDAD: Colombiano
EDAD: 70
NOMBRE: JORGE ENRIQUE ALVAREZ GONZALEZ
DIRECCION: VIA PUEBLO NUEVO VALLEDUPAR KM 114
TELEFONO: 3153491542
MUNICIPIO: VALLEDUPAR (CESAR)
10. LICENCIA DE TRANSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD:
NUMERO: 10026275866
11. LICENCIA DE CONDUCCION:
NUMERO: 79376737
VIGENCIA: 2022-09-15
CATEGORIA: C1
12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOMBRE: JORGE ENRIQUE ALVAREZ GONZALEZ
TIPO DE DOCUMENTO: C.C.
NUMERO: 79376737
13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA
RAZON SOCIAL: Fonseca express
TIPO DE DOCUMENTO: NIT
NUMERO: 8250034769
14. INFRACCION AL TRANSPORTE NACIONAL
LEY: 336
ANO: 1996
ARTICULO: 49
NUMERAL: .
LITERAL: C
14.1. INMOVILIZACION O RETENCION DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL: C
14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:
NOMBRE: No aplica
NUMERO: No aplica
14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACION: Superintendente de transporte
14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO
AUTORIZADO:
DIRECCION: Calle 44 con carrera 7

DIRECCION:Calle 44 con carrera 7
a

MUNICIPIO:VALLEDUPAR (CESAR)

15.AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL
INICIO DE LA INVESTIGACION ADMI
NISTRATIVA DE LA INFRACCION DE T
RANSPORTE NACIONAL

15.1.Modalidades de transporte
de operacion Nacional

NOMBRE:SUPERINTENDENCIA DE TRANS
PORTE

15.2.Modalidades de transporte
de operacion Metropolitano, Dist
rital y/o Municipal

NOMBRE:N/A

16.TRANSPORTE INTERNACIONAL DE
MERCANCIAS POR CARRETERA (Decisi
on 837 de 2019)

16.1.INFRACCION AL TRANSPORTE I
NTERNACIONAL (DECISION 467 DE 19
99)

ARTICULO:No aplica

NUMERAL:No aplica

16.2.AUTORIDAD COMPETENTE PARA
EL INICIO DE LA INVESTIGACION AD
MINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL
TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3.CERTIFICADO DE HABILITACIO
N (Del automotor)

NUMERO:No aplica

FECHA:2023-05-29 00:00:00.000

16.4.CERTIFICADO DE HABILITACIO
N (Unidad de carga)

NUMERO:N/A

FECHA:2023-05-29 00:00:00.000

17.OBSERVACIONES

EN CONCORDANCIA CON EL ART. 2.2.
1.8.3.1 DEL DECRETRO 1079 DE 26 D
E MAYO DE 2015. POR NO TENER PLA
NILLA DE VIAJE OCASIONAL TRANSPO
RTANDO A 04 PASAJEROS DESDE ARJO
NA CESAR A VALLEDUPAR.

18.DATOS DE LA AUTORIDAD DE CON
TROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE

NOMBRE : JHON ANDERSON VIVEROS M
ORON

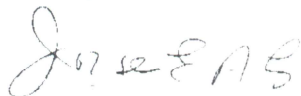
PLACA : 045015 ENTIDAD : UNIDA
D DE CONTROL Y SEGURIDAD DECES

19.FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES
FIRMA AGENTE



BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA CONDUCTOR



NUMERO DOCUMENTO: 79376737

FIRMA TESTIGO



NUMERO DOCUMENTO: 77096381



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación: SOCIETARIO

* País: COLOMBIA

* Tipo documento: NIT

* Nro. documento: 825003476 9

* Razón social: EMPRESA NACIONAL DE TRANSPORTE PUBLICO

E-mail: fonsecaexpressltda@hotmail.c

* Tipo sociedad: SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMIT

* Tipo PUC: COMERCIAL

* Estado: INACTIVA

* Vigilado? ☐ Si ☒ No

* Sigla: FONSECA EXPRESS LTDA

* Objeto social o actividad: Servicio de transportes de pasajeros por carretera intermunicipal y especial

* ¿Autoriza Notificación Electrónica? ☐ Si ☐ No

Página web:

* Revisor fiscal: ☐ Si ☒ No

* Inscrito en Bolsa de Valores: ☐ Si ☒ No

* Es vigilado por otra entidad? ☐ Si ☒ No

* Clasificación grupo IFC GRUPO 2

* Inscrito Registro Nacional de Valores: ☐ Si ☒ No

* Pre-Operativo: ☐ Si ☐ No

* Dirección: [carrera 11a N° 14B-48](#)

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)

Cancelar

CÁMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 22/09/2025 - 21:21:00
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN qdDUFjcvxg

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=30> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : EMPRESA NACIONAL DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR Y ARRIENDO DE VEHICULOS - FONSECA EXPRESS LIMITADA EN LIQUIDACION
Nit : 825003476-9
Domicilio: Fonseca, La Guajira

MATRÍCULA

Matrícula No: 84651
Fecha de matrícula: 12 de marzo de 2004
Ultimo año renovado: 2025
Fecha de renovación: 26 de marzo de 2025
Grupo NIIF : GRUPO I - NIIF PLENAS

LAS PERSONAS JURÍDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRÍCULA MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INSCRIBIO EL DOCUMENTO QUE DA INCIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, NUMERAL 1.3.5.10 DE LA CIRCULAR DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CL 13 NO. 25 -21 BRR VILLA LUZ
Barrio : VILLA LUZ
Municipio : Fonseca, La Guajira
Correo electrónico : fonscaexpressltda1@hotmail.com
Teléfono comercial 1 : 3116853864
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : 3005210702

Dirección para notificación judicial : CL 13 NO. 25 -21 BRR VILLA LUZ
Barrio : VILLA LUZ
Municipio : Fonseca, La Guajira
Correo electrónico de notificación : fonscaexpressltda1@hotmail.com
Teléfono para notificación 1 : 3116853864
Teléfono para notificación 3 : 3005210702

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 211 del 10 de marzo de 2004 de la Notaria Tercera de Valledupar, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de marzo de 2004, con el No. 12681 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada EMPRESA NACIONAL DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR MUXTO - FONSECA EXPRESS LIMITADA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 242 del 19 de agosto de 2004 de la Notaria Unica de Fonseca, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de agosto de 2004, con el No. 12949 del Libro IX, se decretó REFORMAS

CÁMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 22/09/2025 - 21:21:00
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN qdDUFjcvxg

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=30> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 509 del 13 de agosto de 2008 de la Notaria Unica de Fonseca, inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de agosto de 2008, con el No. 15520 del Libro IX, se decretó REFORMA AMPLIACION OBJETO SOCIAL

DISOLUCIÓN

La persona jurídica se encuentra disuelta desde el 25 de marzo de 2024, por vencimiento del término de duración.

HABILITACIÓN (ES) ESPECIAL (ES)

La persona jurídica no ha inscrito el acto administrativo que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

Objeto social: A) transporte público terrestre automotor de pasajeros. B) transporte nacional de carga y encomiendas. C) transporte turístico de personas en motocicletas dentro de la circunscripción territorial del departamento de la guajira y demás actividades afines con el objeto social de la empresa, y en general realizar cualquier acto de comercio que tenga relación con el objeto social. Parágrafo primero: En desarrollo de su objeto social y para cumplimiento del mismo la sociedad podrá a) dar en usufructos, tomar en arrendamiento o en mutuo bienes muebles o inmuebles para el establecimiento de los negocios del objeto social y desarrollar las actividades del ramo. D) agenciar y/o representar cosas o firmas nacionales y extranjeras y /o mixtas que tengan como objeto principal el desarrollo de las actividades del ramo. E) agenciar y/ o representar, adquirir, enajenar bienes muebles e inmuebles. F) cobrar, tomar dinero, celebrar contratos, efectuar operaciones de títulos de cambio y/o valores; como facturas, letras, pagares, cheques o efectivos. G) tomar y dar dinero en prestamos a corto, mediano o largo plazo, con entidades de crédito, corporaciones, bancos, o personas particulares. H) adquirir por cuenta propia o ajena bienes muebles e inmuebles, transformarlos, modificarlos, transferirlos, arrendarlos. I) celebrar contratos comerciales, civiles y laborales y todo tipo de contrato que tenga que ver con su objeto social. J) la sociedad podrá importar, exportar, adquirir por compra o arrendamiento toda clase de maquinarias, equipos, enseres o implementos, muebles, materia prima y demás que tengan que ver con el objeto social. K) entrar a formar parte de otras sociedades legalmente constituidas como socia o filial, incorporarse a ellas, fusionarse con las mismas o absorberlas. Parágrafo segundo: La sociedad no podrá en ningún caso constituirse en fiadora ni codeudora de obligaciones de terceros. Operador turístico, venta y promoción de viajes, toures turísticos, excursiones, caminatas turísticas, juegos y recreaciones dirigidas, tiquetes aéreos, alojamiento en hoteles, intermediación hotelera y de transporte marítimo, terrestre, aéreo, pluvial y servicios de guías turísticas, compr a- Venta, comercialización de artesanías, objetos de arte y souvenir.

CAPITAL

El capital social corresponde a la suma de \$ 110.000.000,00 dividido en 1.000,00 cuotas con valor nominal de \$ 110.000,00 cada una, distribuido así:

- Socios capitalistas

LORELKIS MASSIEL PRETEL RINCONES
Nro. Cuotas 250

CC. 1065629651
Valor \$ 27.500.000,00

LORELVIS MAIBEL PRETEL RINCONES
Nro. Cuotas 250

CC. 1067810607
Valor \$ 27.500.000,00

LORENA IBETH RINCONES GOMEZ
Nro. Cuotas 250

CC. 40984834
Valor \$ 27.500.000,00

CÁMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 22/09/2025 - 21:21:00
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN qdDUFjcvxg

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=30> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LOREINIS MARBEL PRETEL RINCONES
 Nro. Cuotas 250

TI. 96120510719
 Valor \$ 27.500.000,00

Totales

Nro. Cuotas: 1000

Valor: \$ 110.000.000,00

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del representante legal: La representacion legal de la sociedad estara a cargo del gerente, quien tendra todas las facultades administrativas y dispositivas, inherentes al cabal desarrollo del objeto social, ademas del gerente habra un subgerente, que con las mismas facultades y atribuciones reemplazara al gerente en sus faltas absolutas, temporales o accidentales. Funciones: A) ejecutar los acuerdos y decisiones de la junta de socios. B) presentar las cuentas, balances, inventarios, informes y el proyecto de la distribucion de la utilidad de cada ejercicio a la junta general de socios. C) ejecutar los actos y celebrar los contratos tendientes al cumplimiento del objeto social, requiriendo autorizacion de la junta general de socios en consideracion a la cuantia del acto o contrato, siempre que exceda a un monto equivalente a los trescientos (300) salarios minimos mensuales. D) constituir apoderados particulares, judiciales y extrajudiciales, y delegarles las facultades que sean necesarias y compatibles con sus gestiones dentro de las limitaciones legales. E) celebrar a nombre de la sociedad, operaciones bancarias que sean necesarias. F) recibir dinero en mutuo. G) llevar a cabo toda clase de actos juridicos relacionados con valores. H) cuidar la recaudacion, seguridad e inversion de los fondos de la compañía. I) velar porque todos los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes. J) nombrar y remover el personal al servicio de la sociedad. K) las demas que se deriven de la ley, los estatutos y la junta general de socios.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 4 del 24 de noviembre de 2004 de la Junta de Socios, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 01 de diciembre de 2004 con el No. 13067 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	LORENA IBETH RINCONES GOMEZ	C.C. No. 40.984.834

Por Escritura Pública No. 242 del 19 de agosto de 2004 de la Notaria Unica de FONSECA, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 24 de agosto de 2004 con el No. 12950 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE	EDINSON FRANCISCO PRETEL ALVAREZ	C.C. No. 17.951.667

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) E.P. No. 242 del 19 de agosto de 2004 de la Notaria Unica Fonseca	12949 del 24 de agosto de 2004 del libro IX
*) E.P. No. 242 del 19 de agosto de 2004 de la Notaria Unica Fonseca	12950 del 24 de agosto de 2004 del libro IX
*) E.P. No. 509 del 13 de agosto de 2008 de la Notaria Unica Fonseca	15520 del 19 de agosto de 2008 del libro IX

CÁMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 22/09/2025 - 21:21:00
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN qdDUFjcvxg

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=30> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: H4921
Actividad secundaria Código CIIU: H4923
Otras actividades Código CIIU: No reportó

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: FONSECA EXPRESS
Matrícula No.: 84766
Fecha de Matrícula: 17 de marzo de 2004
Último año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CALLE 13 N 14 -14
Barrio : CENTRO
Municipio: Fonseca, La Guajira

SUCURSALES Y AGENCIAS

Nombre: FONSECA EXPRESS TRES
Matrícula No.: 118133
Fecha de Matrícula: 10 de diciembre de 2012
Último año renovado: 2025
Categoría: Agencia
Dirección : CL 6 NO. 7-89
Barrio : CENTRO
Municipio: Maicao, La Guajira

Nombre: FONSECA EXPRESS DOS
Matrícula No.: 118134
Fecha de Matrícula: 10 de diciembre de 2012
Último año renovado: 2025
Categoría: Agencia

CÁMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 22/09/2025 - 21:21:00
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN qdDUFjcvxg

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=30> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección : TERMINAL DE TRANSPORTE
Barrio : CENTRO
Municipio: Riohacha, La Guajira

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$15.790.000,00
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

EL SECRETARIO
JOEL MANJARREZ CUESTA

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	57059
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	fonsecaexpressltda1@hotmail.com - fonsecaexpressltda1@hotmail.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14877 - CSMB
Fecha envío:	2025-09-24 11:37
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Mensaje enviado con estampa de tiempo

Fecha: 2025/09/24
Hora: 11:40:24

Tiempo de firmado: Sep 24 16:40:24 2025 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2025/09/24
Hora: 11:40:26

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

Nota: En el evento contiene la frase 'Queued mail for delivery' correspondiente al servicio de correo Microsoft Exchange, y tras certificar la ausencia de notificaciones de rechazo en las 48 horas posteriores al envío, constituyen evidencia suficiente para concluir que el mensaje ha sido entregado de manera satisfactoria al destinatario final.

Sep 24 11:40:26 cl-t205-282cl postfix/smtp[16528]: 8493A12487F7: to=<fonsecaexpressltda1@hotmail.com>g t ;, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook . com[52.101.40.30]:25, delay=1.6, delays=0.11/0.31 /1.2, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <0f07ec8321ce981a4e5e50ee99ae812da1623 3910b5cd68afeb81a0fba1e0b1f@correocerti fido4-72.com.co> [InternalId=40351217761173, Hostname=DS0PR84MB3722.NAMPRD84.PROD. OUT L OOK.COM] 26078 bytes in 0.314, 80.940 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

 Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14877 - CSMB

 Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS-Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

Coordinadora del GIT de Notificaciones

 Adjuntos

Nombre

Suma de Verificación (SHA-256)

20255330148775.pdf

36abb635cba6ea926cb1e2421226758c8bb81c7ca0cf74c00d49ed434350602c



Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	57060
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	fonsecaexpressltda@hotmail.com - fonsecaexpressltda@hotmail.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14877 - CSMB
Fecha envío:	2025-09-24 11:37
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	No fue posible la entrega al destinatario

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Mensaje enviado con estampa de tiempo

Fecha: 2025/09/24
Hora: 11:40:23

Tiempo de firmado: Sep 24 16:40:23 2025 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999.**

No fue posible la entrega al destinatario (La cuenta de correo no existe.)

Fecha: 2025/09/24
Hora: 11:40:24

Sep 24 11:40:24 cl-t205-282cl postfix/smtp[16533]: B086A12487ED: to=<fonsecaexpressltda@hotmail.com>
; , relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[52.101.9.16]:25, delay=0.43, delays=0.1/0.02/0.18/0.13, dsn=5.5.0, status=bounced (host hotmail-com.olc.protection.outlook.com[52.101.9.16] said: 550 5.5.0 Requested action not taken: mailbox unavailable (S2017062302). [BL6PEPF0001AB77.namprd02.prod.outlook.com 2025-09-24T16:40:24.048Z 08DDFACED506A75B] (in reply to RCPT TO command))

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje



Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS-Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

Coordinadora del GIT de Notificaciones



Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330148775.pdf	36abb635cba6ea926cb1e2421226758c8bb81c7ca0cf74c00d49ed434350602c



Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co